



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DANILO VALERO GARCIA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2009-00044-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$5.400.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2020					
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$123.458
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$123.863
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$122.108
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$120.420
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$117.855
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$116.910
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$118.395
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$116.843
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$116.235
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$116.235
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$116.235
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$115.965
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$116.370
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$116.033
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$129.533
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$130.883
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$132.098
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$119.205
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$123.525
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$124.673
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$128.588
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$133.043
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$137.700

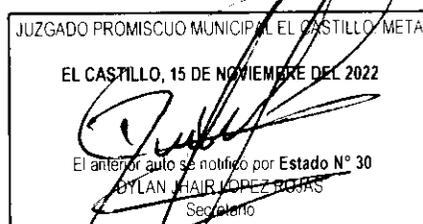
CAPITAL	\$5.400.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.816.167,50
INTERESES CORRIENTES	\$418.360,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$8.634.527,50

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045050035158**, contenida dentro del pagaré número **045056100000602**, dentro del presente proceso, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.634.527,50)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PANTALEON SANCHEZ GOMEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00024-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$13.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2019					
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$314.275
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$313.625
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$313.300
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$313.950
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$313.950
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$308.913
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$309.238
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$307.288
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$305.013
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$309.725
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$307.938
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$303.713
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$295.588
JUNIO	18.12%	2,27	%	30	\$294.450
JULIO	18.12%	2,27	%	30	\$294.450
AGOSTO	18.29%	2,29	%	30	\$297.213
SEPTIEMBRE	18.35%	2,29	%	30	\$298.188
OCTUBRE	18.09%	2,26	%	30	\$293.963
NOVIEMBRE	17.84%	2,23	%	30	\$289.900
DICIEMBRE	17.46%	2,18	%	30	\$283.725
2021					
ENERO	17.32%	2,17	%	30	\$281.450
FEBRERO	17.54%	2,19	%	30	\$285.025
MARZO	17.31%	2,16	%	30	\$281.288
ABRIL	17.22%	2,15	%	30	\$279.825
MAYO	17.22%	2,15	%	30	\$279.825
JUNIO	17.22%	2,15	%	30	\$279.825
JULIO	17.18%	2,15	%	30	\$279.175
AGOSTO	17.24%	2,16	%	30	\$280.150
SEPTIEMBRE	17.19%	2,15	%	30	\$279.338
OCTUBRE	19.19%	2,40	%	30	\$311.838
NOVIEMBRE	19.39%	2,42	%	30	\$315.088

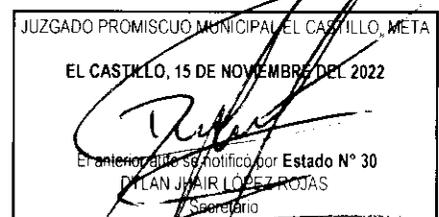
DICIEMBRE	19.57%	2,45	%	30	\$318.013
2022					
ENERO	17.66%	2,21	%	30	\$286.975
FEBRERO	18.30%	2,29	%	30	\$297.375
MARZO	18.47%	2,31	%	30	\$300.138
ABRIL	19.05%	2,38	%	30	\$309.563
MAYO	19.71%	2,46	%	30	\$320.288
JUNIO	20.40%	2,55	%	30	\$331.500

CAPITAL	\$13.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$11.385.075,00
INTERESES CORRIENTES	\$2.248.169,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$26.633.244,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120061782**, contenida dentro del pagaré número **045126100002225**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.633.244,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO SANDOVAL NOSSA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00044-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$12.703.404.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

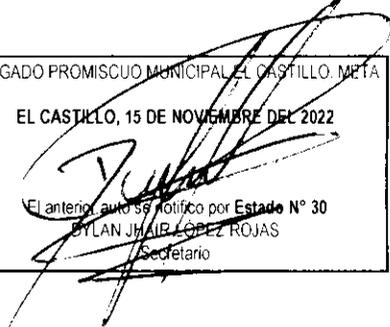
2020					
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$336.157
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$337.259
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$332.481
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$327.886
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$320.902
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$318.329
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$322.372
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$318.145
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$316.491
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$316.491
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$316.491
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$315.756
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$316.858
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$315.939
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$352.698
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$356.374
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$359.682
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$324.578
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$336.340
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$339.465
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$350.125
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$362.255
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$374.937

CAPITAL	\$14.703.404,00
INTERESES MORATORIOS	\$7.668.008,98
INTERESES CORRIENTES	\$474.530,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$22.845.942,98

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120062542**, contenida dentro del pagaré número **045126100002326**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.845.942,98)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El anterior auto se notifica por Estado N° 30
DYLAN JAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>DEMANDADO: DANNYS MOLINA SOTO.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2015-00051-00.</p> <p>ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</p> <p>ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).</p>

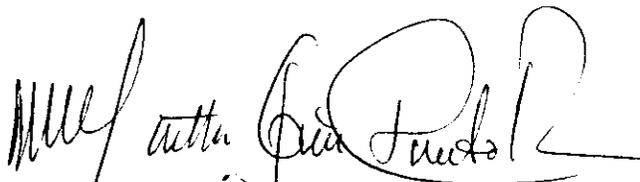
Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$13.998.277.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2021					
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$301.313
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$300.613
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$301.663
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$300.788
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$335.784
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$339.283
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$342.433
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$309.012
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$320.211
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$323.185
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$333.334
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$344.883
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$356.956

CAPITAL	\$13.998.277,00
INTERESES MORATORIOS	\$4.209.456,87
INTERESES CORRIENTES	\$349.786,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$18.557.519,87

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120059484**, contenida dentro del pagaré número **045126100001979**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.557.519,87)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 30
DYLAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: ALICIA BARRETO PRADA. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2015-00052-00. ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

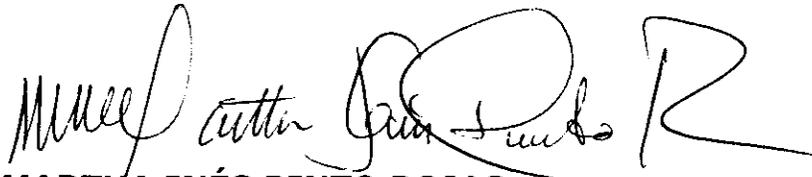
Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2021					
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$214.750
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$215.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$214.875
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$239.875
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$242.375
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$244.625
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$220.750
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$228.750
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$230.875
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$238.125
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$246.375
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$255.000

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.007.125,00
INTERESES CORRIENTES	\$1.265.514,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$14.272.639,00

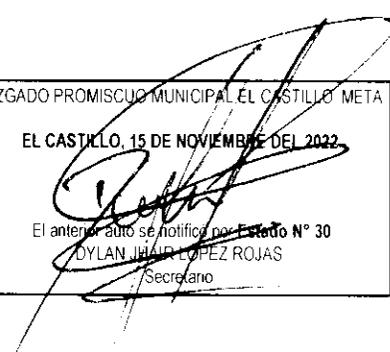
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120068952**, contenida dentro del pagaré número **045126100002813**, dentro del presente proceso, por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.272.639,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 30
DYLAN JHAÍR LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>DEMANDADO: GUSTAVO MOLANO SERRANO.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2015-00068-00.</p> <p>ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</p> <p>FECHA: ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).</p>

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

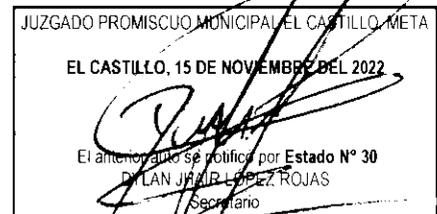
2020					
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$228.625
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$229.375
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$226.125
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$223.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$218.250
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$216.500
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$219.250
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$216.375
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$214.750
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$215.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$214.875
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$239.875
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$242.375
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$244.625
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$220.750
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$228.750
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$230.875
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$238.125
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$246.375
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$255.000

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$5.215.125,00
INTERESES CORRIENTES	\$965.918,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.181.043,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120061122**, contenida dentro del pagaré número **045126100002157**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.181.043,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022
El presente auto se notifica por Estado N° 30
DILAN JAIME LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILFRAN GONZALEZ RENDON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00055-00
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la parte demandante y del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso singular, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **WILFRAN GONZALEZ RENDON**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALFONSO AREVALO CRUZ Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00067-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$10.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2020					
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$228.625
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$229.375
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$226.125
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$223.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$218.250
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$216.500
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$219.250
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$216.375
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$215.250
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$214.750
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$215.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$214.875
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$239.875
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$242.375
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$244.625
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$220.750
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$228.750
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$230.875
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$238.125
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$246.375
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$255.000

CAPITAL	\$10.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$5.215.125,00
INTERESES CORRIENTES	\$930.367,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.145.492,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120076960**, contenida dentro del pagaré número **045126100003540**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.145.492,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022
El anterior auto se notificó por Estado Nº 30
DYLAN JUAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS CAMACHO ROA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00072-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$9.600.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2015					
NOVIEMBRE	19,33%	2,42	%	3	\$23.196
DICIEMBRE	19,33%	2,42	%	30	\$231.960
2016					
ENERO	19,68%	2,46	%	30	\$236.160
FEBRERO	19,68%	2,46	%	30	\$236.160
MARZO	19,68%	2,46	%	30	\$236.160
ABRIL	20,54%	2,57	%	30	\$246.480
MAYO	20,54%	2,57	%	30	\$246.480
JUNIO	20,54%	2,57	%	30	\$246.480
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$263.760
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$263.760
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$263.760
OCTUBRE	21,99%	2,75	%	30	\$263.880
NOVIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$263.880
DICIEMBRE	21,99%	2,75	%	30	\$263.880
2017					
ENERO	22,34%	2,79	%	30	\$268.080
FEBRERO	22,34%	2,79	%	30	\$268.080
MARZO	22,34%	2,79	%	30	\$268.080
ABRIL	22,33%	2,79	%	30	\$267.960
MAYO	22,33%	2,79	%	30	\$267.960
JUNIO	22,33%	2,79	%	30	\$267.960
JULIO	21,98%	2,75	%	30	\$263.760
AGOSTO	21,98%	2,75	%	30	\$263.760
SEPTIEMBRE	21,98%	2,75	%	30	\$263.760
OCTUBRE	20,96%	2,64	%	30	\$253.440
NOVIEMBRE	20,96%	2,62	%	30	\$251.520
DICIEMBRE	20,96%	2,60	%	30	\$249.600
2018					
ENERO	20,79%	2,59	%	30	\$248.640
FEBRERO	20,79%	2,60	%	30	\$249.480
MARZO	20,79%	2,60	%	30	\$249.480
ABRIL	20,46%	2,56	%	30	\$245.520
MAYO	20,46%	2,56	%	30	\$245.520

JUNIO	20.46%	2,56	%	30	\$245.520
JULIO	30.05%	3,76	%	30	\$360.600
AGOSTO	30.05%	3,76	%	30	\$360.600
SEPTIEMBRE	30.05%	3,76	%	30	\$360.600
OCTUBRE	29.45%	3,68	%	30	\$353.400
NOVIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$353.400
DICIEMBRE	29.45%	3,68	%	30	\$353.400
2019					
ENERO	28.74%	3,59	%	30	\$344.880
FEBRERO	28.74%	3,59	%	30	\$344.880
MARZO	19.37%	2,42	%	30	\$232.440
ABRIL	19.32%	2,42	%	30	\$231.840
MAYO	19.34%	2,42	%	30	\$232.080
JUNIO	19.30%	2,41	%	30	\$231.600
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$231.360
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$231.840
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$231.840
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$228.120
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$228.360
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$226.920
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$225.240
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$228.720
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$227.400
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$224.280
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$218.280
JUNIO	18.12%	2,27	%	30	\$217.440
JULIO	18.12%	2,27	%	30	\$217.440
AGOSTO	18.29%	2,29	%	30	\$219.480
SEPTIEMBRE	18.35%	2,29	%	30	\$220.200
OCTUBRE	18.09%	2,26	%	30	\$217.080
NOVIEMBRE	17.84%	2,23	%	30	\$214.080
DICIEMBRE	17.46%	2,18	%	30	\$209.520
2021					
ENERO	17.32%	2,17	%	30	\$207.840
FEBRERO	17.54%	2,19	%	30	\$210.480
MARZO	17.31%	2,16	%	30	\$207.720
ABRIL	17.22%	2,15	%	30	\$206.640
MAYO	17.22%	2,15	%	30	\$206.640
JUNIO	17.22%	2,15	%	30	\$206.640
JULIO	17.18%	2,15	%	30	\$206.160
AGOSTO	17.24%	2,16	%	30	\$206.880
SEPTIEMBRE	17.19%	2,15	%	30	\$206.280
OCTUBRE	19.19%	2,40	%	30	\$230.280
NOVIEMBRE	19.39%	2,42	%	30	\$232.680
DICIEMBRE	19.57%	2,45	%	30	\$234.840
2022					
ENERO	17.66%	2,21	%	30	\$211.920
FEBRERO	18.30%	2,29	%	30	\$219.600
MARZO	18.47%	2,31	%	30	\$221.640
ABRIL	19.05%	2,38	%	30	\$228.600
MAYO	19.71%	2,46	%	30	\$236.520

JUNIO	20.40%	2,55	%	30	\$244.800
-------	--------	------	---	----	-----------

CAPITAL	\$9.600.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$19.627.596,00
INTERESES CORRIENTES	\$1.244.185,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$30.471.781,00

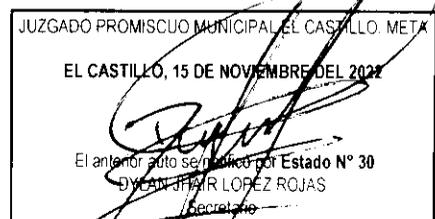
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120063802**, contenida dentro del pagaré número **045126100002416**, dentro del presente proceso, por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.471.781,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>DEMANDADO: JHON FREDY CASTILLO MATIZ.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2016-00087-00.</p> <p>ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).</p>

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$7.225.663.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2021					
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$155.532
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$155.171
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$155.713
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$155.261
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$173.326
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$175.132
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$176.758
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$159.507
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$165.287
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$166.822
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$172.061
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$178.022
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$184.254

CAPITAL	\$7.225.663,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.172.847,18
INTERESES CORRIENTES	\$741.694,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$10.140.204,18

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120075760**, contenida dentro del pagaré número **045126100003401**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$10.140.204,18)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO CASTRO SASTRE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00010-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

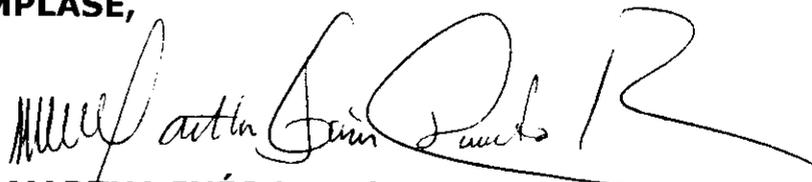
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **LUIS ANTONIO CASTRO SASTRE**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$18.000.000.00.**

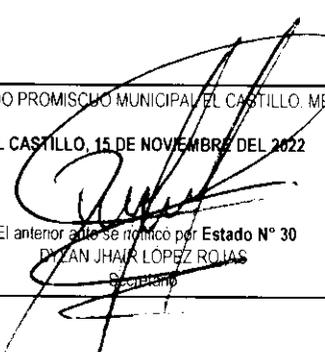
TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022

El anterior auto se romico por Estado N° 30
DYZAN JHAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>DEMANDADO: JORGE AUGUSTO OVALLE ROJAS.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2017-00014-00.</p> <p>ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</p> <p>ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).</p>

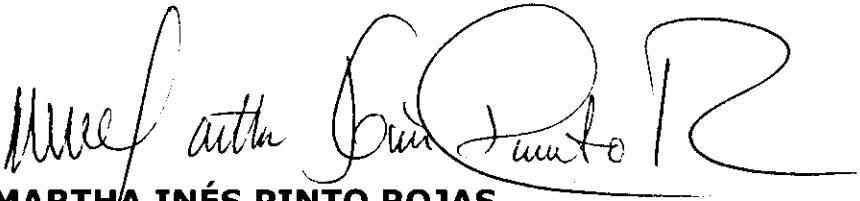
Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$11.524.014.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2021					
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$248.054
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$247.478
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$248.343
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$247.622
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$276.432
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$279.313
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$281.906
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$254.393
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$263.612
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$266.061
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$274.416
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$283.923
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$293.862

CAPITAL	\$11.524.014,00
INTERESES MORATORIOS	\$3.465.415,06
INTERESES CORRIENTES	\$1.315.571,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.305.000,06

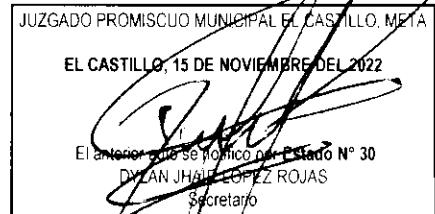
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120078690**, contenida dentro del pagaré número **045126100003690**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$16.305.000,06)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ROSALBINA VILLABON GOMEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00018-00
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Reunidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la parte demandante y del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso singular, que adelantaba el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la señora **ROSALBINA VILLABON GOMEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPÓNGASE el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas. De haber embargo de remanentes déjense los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

TERCERO: Previo **PAGO** del arancel judicial, desglosar los documentos base de la acción y entregarlos a la parte ejecutada.

CUARTO: Cumplido lo anterior. **ARCHÍVESE** el proceso.

QUINTO: DÉJENSE las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DIAZ RIVERA.	
RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2017-00054-00.	
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).	

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$5.999.957.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

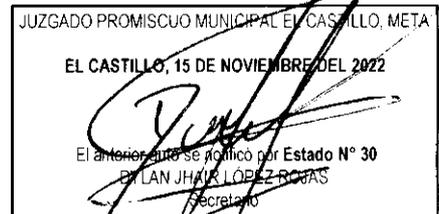
2021					
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$129.149
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$128.849
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$129.299
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$128.924
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$143.924
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$145.424
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$146.774
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$132.449
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$137.249
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$138.524
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$142.874
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$147.824
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$152.999

CAPITAL	\$5.999.957,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.804.262,07
INTERESES CORRIENTES	\$388.236,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$8.192.455,07

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120075280**, contenida dentro del pagaré número **045126100003427**, dentro del presente proceso, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.192.455,07)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: MARIA EDILMA MELO TAMAYO Y OTRO. RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2017-00105-00. ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$3.599.445.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2020						
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30		\$82.292
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30		\$82.562
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30		\$81.392
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30		\$80.268
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30		\$78.558
2021						
ENERO	17,32%	2,17	%	30		\$77.928
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30		\$78.918
MARZO	17,31%	2,16	%	30		\$77.883
ABRIL	17,22%	2,15	%	30		\$77.478
MAYO	17,22%	2,15	%	30		\$77.478
JUNIO	17,22%	2,15	%	30		\$77.478
JULIO	17,18%	2,15	%	30		\$77.298
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30		\$77.568
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30		\$77.343
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30		\$86.342
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30		\$87.242
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30		\$88.051
2022						
ENERO	17,66%	2,21	%	30		\$79.458
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30		\$82.337
MARZO	18,47%	2,31	%	30		\$83.102
ABRIL	19,05%	2,38	%	30		\$85.712
MAYO	19,71%	2,46	%	30		\$88.681
JUNIO	20,40%	2,55	%	30		\$91.786

CAPITAL	\$3.599.445,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.877.155,56
INTERESES CORRIENTES	\$561.146,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$6.037.746,56

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045150076847**, contenida dentro del pagaré número **045126100003829**, dentro del presente proceso, por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.037.746,56)** hasta el día 30 de junio de 2022.

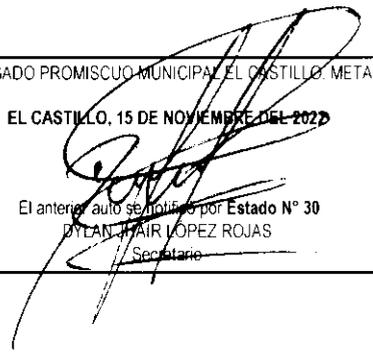
NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 30
DYLAN JHAIK LOPEZ ROJAS
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS EVELIO HERNANDEZ RAMIREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00066-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$2.241.143.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2019						
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30		\$54.124
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30		\$54.124
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30		\$53.255
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30		\$53.311
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30		\$52.975
2020						
ENERO	18,77%	2,35	%	30		\$52.583
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30		\$53.395
MARZO	18,95%	2,37	%	30		\$53.087
ABRIL	18,69%	2,34	%	30		\$52.359
MAYO	18,19%	2,27	%	30		\$50.958
JUNIO	18,12%	2,27	%	30		\$50.762
JULIO	18,12%	2,27	%	30		\$50.762
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30		\$51.238
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30		\$51.406
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30		\$50.678
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30		\$49.977
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30		\$48.913
2021						
ENERO	17,32%	2,17	%	30		\$48.521
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30		\$49.137
MARZO	17,31%	2,16	%	30		\$48.493
ABRIL	17,22%	2,15	%	30		\$48.241
MAYO	17,22%	2,15	%	30		\$48.241
JUNIO	17,22%	2,15	%	30		\$48.241
JULIO	17,18%	2,15	%	30		\$48.129
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30		\$48.297
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30		\$48.157
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30		\$53.759
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30		\$54.320
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30		\$54.824
2022						
ENERO	17,66%	2,21	%	30		\$49.473

FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$51.266
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$51.742
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$53.367
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$55.216
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$57.149

CAPITAL	\$2.241.143,00
INTERESES MORATORIOS	\$1.800.478,26
INTERESES CORRIENTES	\$67.423,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$4.109.044,26

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **4481860000735362**, contenida dentro del pagaré número **4481860000735362**, dentro del presente proceso, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.109.044,26)** hasta el día 30 de junio de 2022.

De la misma forma y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$6.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2019					
AGOSTO	19,32%	2,42	%	30	\$144.900
SEPTIEMBRE	19,32%	2,42	%	30	\$144.900
OCTUBRE	19,01%	2,38	%	30	\$142.575
NOVIEMBRE	19,03%	2,38	%	30	\$142.725
DICIEMBRE	18,91%	2,36	%	30	\$141.825
2020					
ENERO	18,77%	2,35	%	30	\$140.775
FEBRERO	19,06%	2,38	%	30	\$142.950
MARZO	18,95%	2,37	%	30	\$142.125
ABRIL	18,69%	2,34	%	30	\$140.175
MAYO	18,19%	2,27	%	30	\$136.425
JUNIO	18,12%	2,27	%	30	\$135.900
JULIO	18,12%	2,27	%	30	\$135.900
AGOSTO	18,29%	2,29	%	30	\$137.175
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	%	30	\$137.625
OCTUBRE	18,09%	2,26	%	30	\$135.675
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	%	30	\$133.800
DICIEMBRE	17,46%	2,18	%	30	\$130.950
2021					
ENERO	17,32%	2,17	%	30	\$129.900
FEBRERO	17,54%	2,19	%	30	\$131.550
MARZO	17,31%	2,16	%	30	\$129.825
ABRIL	17,22%	2,15	%	30	\$129.150

MAYO	17,22%	2,15	%	30	\$129.150
JUNIO	17,22%	2,15	%	30	\$129.150
JULIO	17,18%	2,15	%	30	\$128.850
AGOSTO	17,24%	2,16	%	30	\$129.300
SEPTIEMBRE	17,19%	2,15	%	30	\$128.925
OCTUBRE	19,19%	2,40	%	30	\$143.925
NOVIEMBRE	19,39%	2,42	%	30	\$145.425
DICIEMBRE	19,57%	2,45	%	30	\$146.775
2022					
ENERO	17,66%	2,21	%	30	\$132.450
FEBRERO	18,30%	2,29	%	30	\$137.250
MARZO	18,47%	2,31	%	30	\$138.525
ABRIL	19,05%	2,38	%	30	\$142.875
MAYO	19,71%	2,46	%	30	\$147.825
JUNIO	20,40%	2,55	%	30	\$153.000

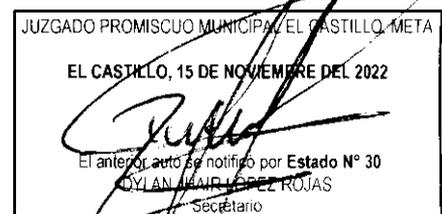
CAPITAL	\$6.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$4.820.250,00
INTERESES CORRIENTES	\$400.906,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$11.221.156,00

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número **725045120079680**, contenida dentro del pagaré número **045126100003797**, dentro del presente proceso, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.221.156,00)** hasta el día 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GERARDO BERMUDEZ ECHEVERRY.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00116-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **GERARDO BERMUDEZ ECHEVERRY**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$20.000.000.00.**

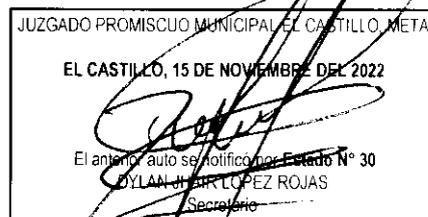
TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAMON DE JESUS HENAO ALARCON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00125-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **RAMON DE JESUS HENAO ALARCON**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$29.000.000.00.**

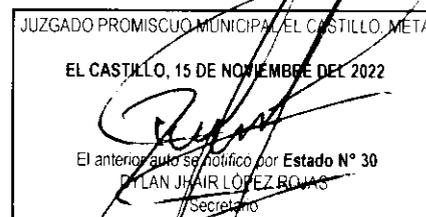
TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ASDRUBAL OSPINA RAMIREZ.
DEMANDADOS:	GERMAN RAMIREZ DEVIA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00031-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo al incumplimiento del acuerdo radicado por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, y verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

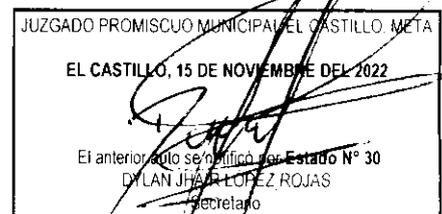
PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **23 de FEBRERO del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	ALCIRA PULIDO DE GUTIERREZ.
DEMANDADOS:	GILBERTO PULIDO MERCHAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00099-00.
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo al incumplimiento del acuerdo radicado por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, y verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **28 de FEBRERO del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

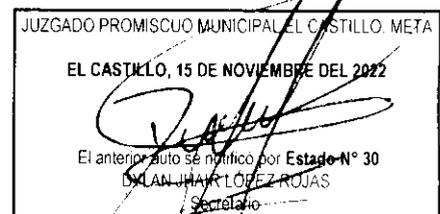
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concorra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ESTHER RIVEROS Y OTROS.
CAUSANTE:	AURELIA RIVEROS LUGO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00016-00.
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALÚOS.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidas las etapas del presente proceso se procederá a fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos,

PRIMERO: Se fija como fecha próxima para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, para el día **07 de FEBRERO del 2023**, a la hora de las **10:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, a los apoderados de las partes, que en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUEZ VALENCIA NIDOA CORTES.
DEMANDADO:	HERNEY ONOVA PEREZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00.
ASUNTO:	RESUELVE PETICIÓN.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se requiera al señor Herney Onova, pues se encuentra realizando actividades no autorizadas dentro del terreno a debatir para posible servidumbre.

Por tal motivo y conforme a lo decidido en audiencia del 27 de mayo de 2022, se ordenará al señor Herney Onova Pérez, que se abstenga de continuar realizando arados a la vía que se esta estudiando para una posible servidumbre, esto por compromiso unilateral adquirido dentro de la audiencia ya premencionada, y en lo posible no llevar a cabo ninguna actividad agrícola dentro del terreno en Litis.

Para lo anterior se comisionará con amplias facultades al Alcalde Municipal de El Castillo – Meta, incluso las de subcomisionar, a quien se le libraré Despacho comisorio para proceder a notificar al señor Herney Onova de lo aquí decidido y para informarle que de continuar realizando actividades no autorizadas dentro del terreno en Litis se hará acreedor de las sanciones en Ley.

Por otra parte, y verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **17 de FEBRERO del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión, nombrar al Topógrafo **ELIAS HERNANDEZ**, para que haga parte de la presente audiencia, requerido para poder establecer puntos de ubicación y posibles vías adicionales de acceso al terreno en Litis.

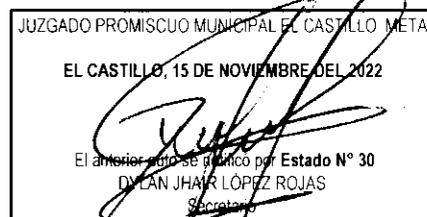
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:		EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:		MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ.
RADICACIÓN:		50251-40-89-001-2021-00064-00.
ASUNTO:		RESUELVE PETICIÓN.
FECHA:		ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, donde solicita se dé trámite a la liquidación de crédito radicada ante este Despacho el 05 de agosto de 2022, se informa que mediante estado de fecha 28 de octubre de 2022, se profirió auto que cumplió dicha labor y modifico la liquidación de crédito presentada por la apoderada.

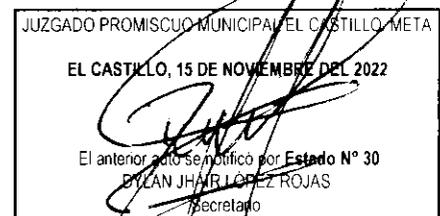
Se ordena que por secretaria se envíe copia del auto que aprobó dicha liquidación, adicional a ello se envíen los oficios de embargo solicitados en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

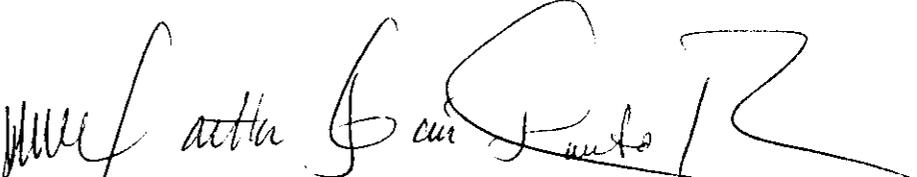


	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:		EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:		CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:		ALVARO FIGUEROA CASTRO Y OTRO.
RADICACIÓN:		50251-40-89-001-2022-00015-00
ASUNTO:		RESUELVE SOLICITUD.
FECHA:		ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo con la solicitud elevada por la parte demandante dentro del proceso en referencia, se le informa al demandante que este Despacho no ha enviado oficio de embargo a la secretaria de tránsito, adicional a ello se informa que el oficio 120 del 04 de abril de 2022, cuenta con firma de recibido por parte del Doctor Camilo Muñoz, para el 27 de septiembre de 2022, es decir que en estos términos, dicho oficio en original ya fue retirado y debió ser radicado en la secretaria de tránsito de Villavicencio.

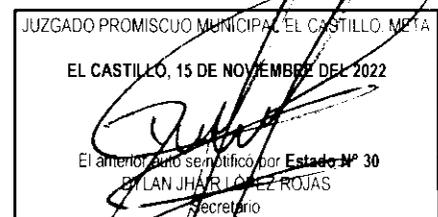
Conforme a lo anterior y si el demandante desea retirar un nuevo oficio en original debe solicitar la nueva expedición de dicho oficio para ser reclamado de nuevo en las instalaciones de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JUAN DIEGO TORRES GALINDO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00043-00
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA ENTIDADES.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

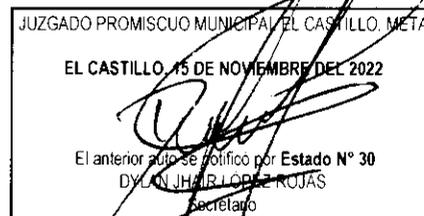
Visto los memoriales allegados a este Despacho, obrantes a folios 29 y s.s., por parte de los bancos requeridos dentro de la orden de embargo al demandado, y verificando que ninguno cuenta con una garantía efectiva de embargo, se anexan las respuestas al proceso y se deja a disposición de la parte actora para lo que a bien requiera.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00057-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderada judicial la señora **GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ**, en contra de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por la señora **GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ**, en contra de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-10757**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento los **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las

publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

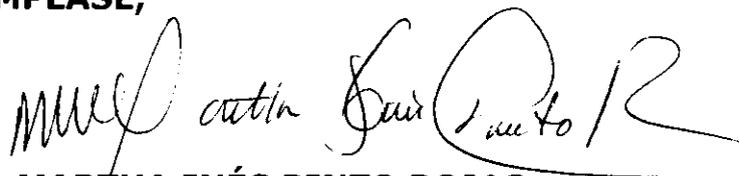
SIXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO. - Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO. - Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, en los términos y facultades del poder conferido.

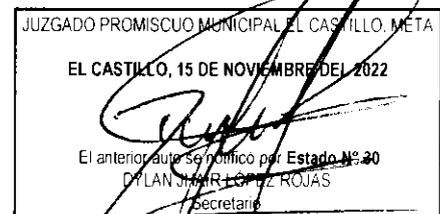
NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ARTURO SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00058-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderada judicial el señor **ARTURO SANCHEZ**, contra de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por el señor **ARTURO SANCHEZ**, en contra de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-10757**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento los **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las

publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

SEXO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO. - Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, en los términos y facultades del poder conferido.

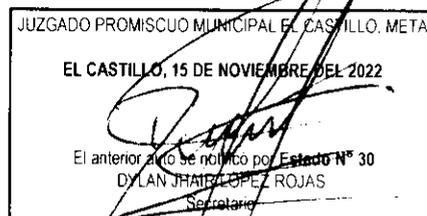
NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ANGELINA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00059-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda de pertenencia que instaura por medio de apoderada judicial la señora **ANGELINA SANCHEZ**, contra de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, 84, y 375 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de **UNICA INSTANCIA** incoada por la señora **ANGELINA SANCHEZ**, en contra de los señores **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis.

SEGUNDO. - IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio verbal de que trata el capítulo I, título I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - De la demanda córrase traslado a la parte demandada para que la conteste por el término de **diez (10) días**. Notifíquese conforme a la regla del artículo 291 del C.G.P. o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO. - A voces del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del C.G.P., se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **236-10757**. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín para lo pertinente.

QUINTO. - ORDENA el emplazamiento los **HEREDEROS DETERMINADOS HE INDETERMINADOS DEL SEÑOR PARMENIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las

publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

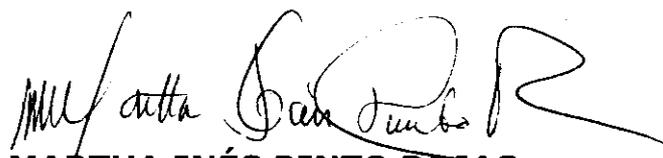
SEXTO. - De igual manera se deberá proceder a la instalación de la valla en el bien materia de litigio, en los términos del numeral séptimo del artículo 375 de la obra en cita. Efectuada la publicación la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el mentado registro. Se advierte a los emplazados que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un Curador Ad-Liten con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, informar la existencia del proceso que nos ocupa a la Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia de Desarrollo Rural y La Agencia Nacional de Tierras las cuales de conformidad con lo previsto en el Decreto 2365 del 2015 ejercen las funciones del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en Liquidación (INCODER), La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; para que realicen las manifestaciones del caso en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

OCTAVO. - Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA YAMILE OJEDA TOVAR**, en los términos y facultades del poder conferido.

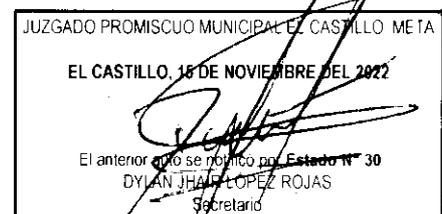
NOVENO. - Déjense las constancias en rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PENAL DESPACHO COMISORIO.
PROCEDENTE:	JUZGADO DOCE DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR POPAYAN - CAUCA.
FIN DE LA COMISIÓN:	CITACIÓN A DECLARACIÓN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00064-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN.
FECHA:	ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUXÍLIESE Y DEUÉLVASE la comisión conferida por el **JUZGADO DOCE DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR POPAYAN – CAUCA.**

Conforme al contenido del Despacho comisorio N° 074-22 del 01 de noviembre de 2022, radicado en este Despacho, el 09 de noviembre de 2022, y de acuerdo a la solicitud elevada por el Juzgado Doce de Instrucción Penal Militar Popayán – Cauca, dentro del proceso en referencia, se ordena la citación del señor ALVARO GOMEZ RUBIO, a declaración para el día **02** del mes de **MARZO** del 2022, a las **10:00** a.m., notifíquese que para la presente declaración debe tener acompañamiento de un abogado personal si así lo desea, al anterior se puede notificar al abonado telefónico 3125140213 o por conducto de la personería municipal de El Castillo – Meta.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen, déjense las constancias en los libros radicadores, para tal efecto por secretaria, se ordena oficiar al Comandante de Policía de esta localidad, para solicitar su acompañamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

